

Al despacho del señor juez, el proceso de Rad. 2020-211 en donde se puede observar que mediante estados del 23 de noviembre de 2020, el Juzgado inadmitió la presente demanda, que dentro del término otorgado para subsanar, la parte actora no remitió con destino a este proceso memorial alguno, del cual se infiera el ánimo de subsanar el defecto. Sírvase proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO: 1102-I

De conformidad con la nota secretarial que antecede se tendrá por no subsanada la demanda y se rechazara de acuerdo con el inciso segundo del art. 90 del código de General del Proceso. Por lo que el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda interpuesta por SALUD VIDA, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENESE la devolución de la demanda y sus anexos al apoderado, sin necesidad de desglose.

TERCERO. EN FIRME este proveído archívense definitivamente las diligencias. Efectúense las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR,
SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 07 DE DICIEMBRE DE 2020

LA SECRETARIA


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN